

**Aclarando el artículo 4° de la Ley
N° 15144.**

DAVID AGUILAR CORNEJO, Pre-
sidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley si-
guiente:

**EL CONGRESO DE LA REPU-
BLICA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Aclárase el ar-
tículo 4° de la Ley N° 15144, en el
sentido de que toda bonificación,
gratificación o cualquier otra can-
tidad que de modo permanente per-
ciban los empleados, inclusive gra-
tificación por Fiestas Patrias, Na-
vidad o Año Nuevo, así como las
de tiempo de servicios, se sumaran
al haber básico para establecer el
cómputo de las pensiones de jubila-
ción.

ARTICULO 2°— Quedan deroga-
das todas las leyes y disposiciones
que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo
para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los
veintiocho días del mes de Enero
de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Pre-
sidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Pre-
sidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES,
Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada o-
portunamente por el Poder Ejecuti-

vo, en observancia de lo dispuesto
en el artículo 129°, de la Constitu-
ción, mando se publique y se co-
munique al Ministerio de Trabajo
y Comunidades, para su cumpli-
miento.

Casa del Congreso, en Lima, a los
veintiún días del mes de Marzo de
mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Pre-
sidente del Congreso.

MANUEL F. BURGA PUELLES,
Senador Secretario del Congreso.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS,
Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 31 de marzo de 1966.

Cúmplase, comuníquese, regístre-
se, publíquese y archívese.

Miguel Dammert Muelle.